



Gobierno presenta proyecto de Reforma Tributaria

Newsletter Tributario – 8 de julio 2022

Luego del anuncio de la Reforma Tributaria el viernes pasado y de dos sesiones en que el Ministro de Hacienda explicó en la Cámara de Diputados los principales elementos de la misma, ayer el Gobierno finalmente ingresó al Congreso el **proyecto de reforma tributaria**.

Se proyecta que esta reforma permitirá un aumento gradual de recaudación, llegando a 4,3% del PIB el año 2026 y que, en términos netos –descontando algunos gastos tributarios que la reforma incorpora– la mayor recaudación en régimen se estima en 4,1% del PIB.

En específico, la reforma modifica temas en torno al **impuesto a la renta, impuesto al patrimonio, la desintegración del sistema impositivo, y aquellas materias relacionadas con medidas contra la elusión, evasión, y exenciones tributarias**.

Cabe mencionar que en boletín separado será presentada una indicación sustitutiva al **proyecto de royalty** a la gran minería, que actualmente se encuentra en la Comisión de Hacienda del Senado en su segundo trámite constitucional; y hacia finales de año se espera que el Gobierno presente un proyecto sobre **impuestos correctivos**.

A continuación, un detalle de los principales aspectos a destacar del proyecto de reforma tributaria presentado:

Principales aspectos del Proyecto de Reforma Tributaria

I. Modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta

a. Aumento tramos y tasas medios y altos del impuesto personal

Uno de los puntos más comentados en torno al proyecto es la modificación en los tramos del impuesto personal. En este sentido, la reforma pretende **modificar los tramos medios y alto de los impuestos personales, Impuesto Global Complementario (IGC) e Impuesto Único de Segunda Categoría**, partiendo por el tramo número cinco que grava a las personas con ingresos mensuales superior a 70 UTA (más de 4 millones de pesos) y que llega hasta las 90 UTA, modificándose así los tramos sucesivos. Esto llevaría según la fórmula presentada por el Gobierno, a que **la tasa máxima del impuesto personal se ubique en 43%**, desde el 40% actual.

b. Desintegración del sistema impositivo – Sistema Dual

El sistema dual o semi-dual planteado por el Ejecutivo implica que se establece un nuevo régimen general para las grandes empresas, reemplazando el actual sistema semi integrado. Este sistema separa la tributación de las empresas de la de sus socios y diferencia el tratamiento tributario de los ingresos del trabajo y los del capital.

Para las grandes empresas entonces, se avanzará en la desintegración del régimen impositivo, separando de manera efectiva la tributación personal de la corporativa.

Además, se establecerá un **“Impuesto a las rentas del capital de 22% aplicado sobre los dividendos o retiros efectuados desde una empresa”**. Las personas cuyas tasas efectivas de IGC sean menores a ese 22%, podrán reliquidar el impuesto a las rentas del capital, considerándolas, en este caso, una renta gravada con dicho impuesto, ajustando su carga tributaria según la totalidad de sus ingresos.

Por su parte, las personas cuyas tasas efectivas de IGC sean superiores al 22%, considerarán estas cantidades como rentas exentas para efectos de aumentar la progresividad del IGC, debiendo ser incluidas en la renta bruta global.

Dado que el impuesto de primera categoría ya no será crédito, las personas que reciban dividendos que hayan sido gravadas con dicho impuesto y se encuentren en los tramos inferiores de IGC, ya no podrán pedir la devolución de impuestos, con lo que el impuesto de primera categoría se transformará en un ingreso fiscal en forma definitiva.

Tratándose de contribuyentes domiciliados en países que tengan con nuestro país un Convenio para Evitar la Doble Tributación (CDT) vigente, se mantiene la tasa de impuesto adicional del 35% con derecho a crédito por el impuesto de primera categoría pagado, respetando la “cláusula Chile”

Cabe recordar que el Congreso recientemente aprobó los CDTs con Países Bajos, India y Emiratos Árabes Unidos.

Con este diseño, según el proyecto, la tributación total de los dividendos, considerando el impuesto de primera categoría e impuesto a las rentas del capital, no será superior a 43%, ubicándose en la mediana de la OCDE y siendo igual a la tasa marginal máxima de los impuestos personales.

c. Ganancias de capital en instrumentos bursátiles

Respecto a las ganancias de capital en instrumentos bursátiles (acciones y otros), que hoy cuentan con una tasa preferente de 10%, la que entra en vigencia en septiembre de este año, el proyecto **homologa su tratamiento al de los dividendos, quedando sujetos a una tasa de 22%** con posibilidad de reliquidar el IGC. Cabe recordar que esta tasa del 10% había sido introducida recién por la reforma tributaria anterior para financiar la Pensión Garantizada Universal publicada en febrero de este año (Ley 21.420).

d. Reducción del impuesto de primera categoría y nueva tasa de desarrollo

La tasa del impuesto de primera categoría se reduce de 27% a 25%, y se establece una Tasa de Desarrollo a las empresas de 2% de sus utilidades, que podrán retener íntegramente siempre que se inviertan en gastos que aumenten la productividad de la empresa y de la economía, a saber: gastos en I+D, gastos destinados al registro y protección de la propiedad industrial, gastos de certificaciones ISO, gastos destinados a la adquisición de manufactura y servicios de alto contenido tecnológico, y gastos en la adquisición de bienes y servicios desarrollados con apoyo público de CORFO.

e. Tributo al diferimiento de impuestos finales

El proyecto establece un tributo de 1,8% al diferimiento del pago de impuestos personales, similar a una tasa de interés por la postergación del pago del impuesto a las rentas del capital a través de sociedades de inversión u otros vehículos similares. Esta tasa será aplicable solamente a empresas cuyos ingresos provengan en más de un 50% de rentas pasivas, tales como dividendos, intereses (salvo instituciones financieras), o arriendos de inmuebles. Ninguna empresa de carácter operativo, que invierta en la economía real, estará sujeta al pago de este impuesto.

f. Impuesto Sustitutivo de Utilidades retenidas

Se establece un impuesto sustitutivo de las rentas acumuladas afectas a impuestos (RAI), como mecanismo transitorio para afectarse con impuestos finales en un sistema dual.

El Impuesto Sustitutivo de Utilidades Acumuladas (ISUA) tendrá una tasa especial rebajada de 10% para los años calendarios 2023, 2024 y 2025; y para los años 2026 y 2027 la tasa será de un 12%. Al acogerse a este impuesto sustitutivo, las cantidades quedarán con tributación cumplida para agregarse al registro de rentas exentas o no gravadas (REX).

g. Nuevos beneficios para la clase media

Una novedad en este proyecto es que se contemplan nuevos beneficios para la clase media. Ello, al incorporar como gastos deducibles de la base imponible del IGC ciertos desembolsos tales como el gasto por arriendo de viviendas, con un tope de 8 UTA (\$450.000 al mes), y los gastos asociados al cuidado de personas menores de dos años y de personas con grados de dependencia severa, con un tope de 10 UTA (\$550.000 al mes).

h. Cambios para las Pymes

En primer lugar, se mantiene el régimen especial pro Pyme, es decir, un régimen completamente integrado, con una tasa de 25% que puede usarse como crédito contra el impuesto global complementario de los socios. Asimismo, permanece el régimen Pyme transparente que permite a los contribuyentes quedar eximidos del impuesto de primera categoría tributando directamente en el impuesto global complementario.

A los beneficios actuales, se incorporan nuevos incentivos tributarios que fomentan la formalización, el emprendimiento y el crecimiento de las Pymes, tales como:

- **Los nuevos emprendimientos podrán optar a un crédito especial de IVA por el primer año de sus operaciones.** Este crédito especial será equivalente al 100% del impuesto determinado por los primeros tres meses, de un 50% por los segundos tres meses y de un 25% por los siguientes seis meses, totalizando 12 meses de beneficio tributario.
- **Las Pymes, actualmente excluidas, podrán acceder al incentivo tributario en I+D, que permite que un 35% del gasto en este concepto sea utilizado como un crédito** contra el impuesto de primera categoría. Como beneficio adicional, cuando la Pyme determine un resultado anual negativo y haya invertido en I+D, el crédito será reembolsable, funcionando como un subsidio directo.

i. Exenciones y beneficios tributarios

- **La renta presunta tendrá una reducción significativa**, permitiendo que solo accedan contribuyentes que califican como micro empresarios. Este proceso se aplicará gradualmente, en dos etapas distribuidas en un plazo de dos años, fomentando que los contribuyentes que abandonan el régimen ingresen al sistema de transparencia tributaria.
- **Límite al uso de pérdidas tributarias:** Se podrá seguir imputando el uso de las pérdidas acumuladas, **pero con un límite de hasta un 50% de la renta líquida imponible** del año a partir del ejercicio comercial 2025. Durante los años 2022 y 2023 se podrá usar el 100% y el 2024 el 75%.
- **Se limita la deducción de intereses que provengan de créditos hipotecarios** a solo uno de ellos, en aquellos casos que una persona tenga dos o más créditos hipotecarios que generan intereses.
- **El gasto deducible por exenciones tributarias será de 23 UTA** (\$15.500.000 aprox.).

j. Medidas especiales Antielusión

El proyecto de ley considera modificaciones a normas especiales de control, para mejorar el combate a la elusión. En concreto, **se fortalece la norma sobre precios de transferencia**, modificando las facultades de fiscalización y estableciendo mejoras al proceso de acuerdos anticipados de precios.

Se modifica también la norma sobre control de rentas pasivas, en especial respecto de las normas de relación aplicables para determinar su operación.

También se innova en la norma **sobre exceso de endeudamiento** señalándose que el impuesto **no podrá deducirse como gasto**.

Asimismo, se actualiza la norma sobre regímenes fiscales preferentes acorde con las recomendaciones internacionales.

Finalmente, se incrementan las sanciones para aquellos socios o accionistas que utilizan, con fines personales, bienes que son parte del activo de la empresa, tales como inmuebles o vehículos.

II. Modificaciones a la Ley de IVA

a. Crédito especial IVA para nuevas y nuevos emprendedores

Se incorpora un crédito especial IVA para microempresas que se formalicen, por los primeros 12 meses de operación. En concreto, esto va a implicar una **rebaja del 100% del IVA a pagar por los primeros 3 meses, del 50% del IVA a pagar por los siguientes 3 meses y del 25% del IVA a pagar por los últimos 6 meses en que aplica el beneficio**.

b. Régimen simplificado de IVA para contribuyentes extranjeros

Se incorpora la posibilidad de que contribuyentes extranjeros puedan utilizar el régimen simplificado de IVA establecido en el artículo 35 A y siguientes del Decreto Ley N° 825, haciéndolo aplicable no sólo al hecho gravado de los servicios digitales del 8 n).

III. Modificaciones al Código Tributario

El proyecto busca modificar ciertos artículos del Código Tributario a fin de actualizar normas en materia de evasión, elusión y facultades de fiscalización del SII, además de incorporar beneficios para las Pymes.

En específico, se puede ver un fortalecimiento a la Norma General Antielusión (NGA), **haciéndola aplicable a nivel administrativo**, manteniendo el peso de la prueba en la autoridad tributaria, y permitiendo a los contribuyentes revisar e impugnar judicialmente dicha declaración de acuerdo con los procedimientos generales establecidos ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

Se hace aplicable la NGA, **aun cuando** respecto de uno o más hechos, actos o negocios jurídicos, individualmente considerados, **pueda aplicarse una norma especial para evitar la elusión**.

Además se incorpora la figura del denunciante anónimo, tanto para terceros como para la parte involucrada como una autodenuncia, permitiendo bajar las sanciones. También se dan mayores facultades fiscalizadoras al SII.

Se **modifica también la norma de tasación que aplica el SII**, estableciendo **métodos de valoración** (ej. Flujo descontado de caja, múltiplos, etc.), **dentro de los cuales el contribuyente deberá escoger el método más adecuado**, sin perjuicio de la facultad del SII de cuestionar el método, si no es el más adecuado para reflejar el valor económico.

Se propone **limitar las reorganizaciones** empresariales sólo cuando se trate de fusiones, divisiones o aportes de activos de cualquier clase, **sólo cuando sean enajenados o asignados dentro del territorio nacional, y en la medida que obedezcan todas a una legítima razón de negocios.**

Por último, en cuanto a las **Pymes, se rebaja, de manera permanente, la tasa de interés por deudas tributarias**, establecida en el Código Tributario, de 1,5% mensual a 1% mensual para todas las empresas en el régimen simplificado, y se establecen incentivos al pronto pago.

IV. Impuesto a la riqueza

Una de las más comentadas novedades propuestas en la reforma sería el impuesto a la riqueza. En concreto se propone un impuesto a la riqueza al cual quedan sujetas las **personas naturales con domicilio o residencia en Chile, por su patrimonio, tanto en Chile como en el extranjero, que exceda de 5 millones de dólares.**

Este impuesto será de hasta un 1,8% según tramos que se crean al efecto, siendo exento el primer tramo hasta los US\$4,9 millones; con un gravamen de un 1% para el valor que oscila entre 4,9 y 14,7 US\$ millones; y de 1,8% sobre este último umbral.

Con esto, las personas gravadas con este impuesto deberán presentar una declaración anual de la composición de su patrimonio, en base a reglas de valoración definidas en la ley.

V. Eliminación exención DFL 2

Se propone que **ahora todos los ingresos generados por arriendos de inmuebles estarán gravados con impuesto a la renta, eliminando la exención otorgada a los DFL2 a este respecto.**

Recordemos que la Ley 21.420, publicada en febrero de este año, ya había limitado a dos inmuebles esta exención incluyendo los que se habían adquirido con anterioridad.

Asimismo, se establece como beneficio la posibilidad de que contribuyentes personas naturales deduzcan de su base imponible de IGC los pagos efectuados por concepto de arriendo, con límite de 8 UTA (\$450.000) al mes.

VI. Otras propuestas relevantes

a. Modificaciones a la ley sobre herencias y donaciones

Se introducen **modificaciones a las normas de valoración de los bienes que componen la herencia**, en línea con las reglas aplicables a otros impuestos, y se refuerza la regulación para evitar operaciones potencialmente elusivas.

b. Modificaciones a la ley única de Fondos

Los Fondos de Inversión, tanto privados (FIP) como públicos (FIPU) cuentan con una serie de beneficios tributarios como el no ser contribuyentes de IDPC y tener un tratamiento preferente respecto al envío de utilidades al exterior. El **proyecto busca reducir significativamente dichos beneficios, equiparando estos instrumentos a otros análogos.**

Así, los **FIP pasarán a ser contribuyentes de impuesto de primera categoría**, salvo aquellos cuya política de inversión sea el capital de riesgo.

En cuanto a los **FIPU**, estos mantendrán la exención de impuesto de primera categoría; sin embargo, se gravarán los dividendos que se distribuyan, distinguiendo si los beneficiarios son residentes o no en países con CDT. Si son países con los cuales Chile mantiene un CDT, se aplicará el 35% de impuesto adicional; en cambio con beneficiarios no residentes en países con CDT, se aplicará impuesto de primera categoría (27%) e impuesto de rentas de capital (22%).

c. Fortalecimiento de la ley de incentivos a la inversión privada en I+D

La reforma pretende también establecer modificaciones que permitan a las empresas acogerse y utilizar este beneficio de manera mucho más expedita. Además, **se triplica el monto máximo de crédito tributario entregado, de \$800 a \$2.500 millones**. También se asegura su carácter permanente (pues de lo contrario finalizaría en 2025), y se favorece a los proyectos de I+D verde, que tengan un impacto medioambiental positivo directo.

Además como ya fue comentado, las **Pymes ahora podrán ser beneficiarias**, eliminándose el requisito de que las empresas que se acojan tengan contabilidad completa, y dándoles un tratamiento preferente y otorgándoles un crédito reembolsable, que funcionará como un subsidio durante los años en que no generen utilidades

d. Registro de Personas Beneficiarias Finales

El proyecto busca crear un **registro de beneficiarios finales con participación sobre 10% en la propiedad de una empresa**. Siendo así, una herramienta de fiscalización fundamental para que el SII cuente con información completa de las estructuras societarias de las personas de altos ingresos.

VII. Impuestos correctivos

Durante el tercer trimestre se presentará otro proyecto de reforma que **incluirá impuestos positivos y negativos en el ámbito de la protección del medio ambiente, reducción de emisiones, desarrollo de una vida sana y desarrollo territorial equilibrado**.

VIII. Nuevo Royalty a la gran minería

Otra de las grandes novedades en torno a la reforma es un nuevo royalty a la gran minería, que buscaría permitir una distribución más equilibrada de las rentas de recursos no renovables, cuidando de que se mantengan los incentivos a invertir y desarrollar el sector.

Este proyecto de ley, que se presentaría la próxima semana, sería una indicación sustitutiva del proyecto de royalty que se encuentra hoy en la Comisión de Hacienda del Senado.

El Royalty aumenta la tributación de la gran minería del cobre, definida como aquellos explotadores de cobre con producción mayor a 50.000 toneladas métricas de cobre fino al año.

El Royalty sería de carácter híbrido, que combinará **(a) un componente sobre las ventas (ad-valorem)** que oscilará entre tasas efectivas entre 1% y 2% para los productores entre 50.000 y 200.000 toneladas métricas de cobre fino (TMCF), y entre 1% y 4% para aquellos con más de 200.000 TMCF, y **(b) un componente sobre la renta minera**, con tasas de entre 2% y 32% sobre la rentabilidad operacional, para precios del cobre entre dos y cinco dólares la libra. Las tasas serán crecientes a medida que aumenta el precio del cobre, por lo que el impuesto crecerá a medida que aumentan las rentas económicas en el sector.

Según indica el Ejecutivo, la recaudación de este impuesto va a orientarse a apoyar la diversificación productiva del país y a financiar a los gobiernos regionales para sus inversiones en infraestructura social y desarrollo productivo. la riqueza.